

## PROYECTO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS VIGENTE

### CAMBIOS AL CÓDIGO DE AGUAS

Derechos actuales sin Reforma	Derechos actuales y nuevos en la Reforma
<ul style="list-style-type: none"><li>• Son propiedad privada de sus titulares, forman parte de su patrimonio.</li><li>• Son perpetuos, al igual que el derecho de propiedad sobre la tierra.</li><li>• Se pueden usar, gozar y vender o disponer sin limitación alguna.</li><li>• Se pueden perder solo por razones de bien público, a través de una ley de expropiación que califique la utilidad pública y establezca la indemnización del valor comercial y su pago al contado.</li><li>• Por Decreto de Escasez, se puede congelar el ejercicio del derecho por 6 meses, prorrogables, con pago de los daños provocados, de cargo del Estado.</li><li>• No existen prioridades de uso, solo facultades extraordinarias en periodos de escasez, para evitar abusos.</li><li>• Se pueden destinar para lo que libremente decida el propietario.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Son mercedes o concesiones administrativas. (O sea, son permisos para regar)</li><li>• Duran 30 años, renovables según disponibilidad. A los 12 años se pueden extinguir por mal uso, calificado por un funcionario.</li><li>• Se podrá usar, gozar y disponer de este permiso para regar.</li><li>• Se establecen usos prioritarios: bebida y saneamiento, cuidado del medioambiente, productivos, etc.</li><li>• En cualquier momento la DGA podrá congelar el ejercicio en forma indefinida y sin pago de indemnización para atender los nuevos usos prioritarios.</li><li>• El uso queda limitado para lo que se autorizó al conceder el derecho o concesión. Se puede cambiar con autorización de la DGA.</li></ul>

## CAMBIOS AL CÓDIGO DE AGUAS

Derechos actuales sin Reforma	Derechos actuales y nuevos en la Reforma
<ul style="list-style-type: none"><li>• Los derechos de aguas no necesitan estar inscritos en el Conservador de Aguas para ser respetados como tales. Basta con que estén otorgados conforme a la ley o reconocidos como derechos ancestrales o consuetudinarios. La inscripción es necesaria cuando se los quiere vender o dar en garantía. Por ello existen artículos transitorios para su regularización.</li><li>• No existen caudales ecológicos mínimos que afecten a los derechos reconocidos vigentes otorgados conforme a la ley.</li><li>• Su valor comercial actual representa al menos el 50% del valor de la tierra que se riega con él.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se extinguirán sus derechos si no los regulariza, o sea, los pone a su nombre en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, dentro del plazo establecido.</li><li>• Se establecerán caudales ecológicos mínimos, diferenciados entre agricultores chicos y grandes, con cargo a sus aguas, es decir, perderá parte de sus aguas concesionadas para cubrir estos caudales que al menos serán del 20% del caudal medio del cauce de origen.</li><li>• El valor de la concesión, por su precariedad, se estima será el 5% del valor de la tierra que se riega con ella, o sea, se pierde el 45% del patrimonio del dueño. ¿Cuánto valdrá esa tierra cuando se termine la vigencia de la concesión? Valdrá lo que se paga por un suelo de rulo.</li></ul>

## ASPECTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- A. Este proyecto es inconstitucional por privar a los ciudadanos y empresas, de todos los sectores productivos, de los atributos propios del dominio (propiedad) como son la perpetuidad y la plena libertad de uso, goce y disposición, que consagra la Constitución.
- B. El Gobierno y el Parlamento no pueden privar a los ciudadanos de un patrimonio resguardado por la Constitución, mediante la dictación de una ley simple, como se pretende.
- C. Lo que si pueden es dictar una ley de expropiación de los derechos, que califique previamente la utilidad pública y establezca la indemnización a valor comercial con pago al contado. (Art 19 nº 24 C.P. y Art 21 Carta de San José de Costa Rica sobre DDHH).
- D. Hemos estimado en US\$ 17.000 millones la indemnización a pagar por los derechos consuntivos en manos de los agricultores. A esto hay que agregar el valor de los derechos a indemnizar a los mineros, hidroeléctricos, sanitarios, industriales, etc.
- E. Si nos expropiaran los derechos y redestinan parte de ellos, debieran también expropiar las servidumbres privadas que constituyen la enorme red de distribución, cuyo valor estimamos en US\$ 8.000 millones.
- F. Desnuda sus intenciones, el que la propia DGA haya evaluado la opción de tomar el control de toda la distribución, hoy en manos de las Organizaciones de usuarios, llegando a establecer un costo anual de esta gestión en US\$ 2.480 millones.
- G. Al proponer esta modificación legal, están burdamente encubriendo una expropiación general para quedarse con los derechos sin tener que pagar por ellos.
- H. Ello se establece en el Proyecto al declarar en sus artículos transitorios que **los derechos existentes se podrán usar, gozar y disponer conforme lo determine la ley**. La ley a que se refiere será la nueva que consagra las concesiones temporales (30 años) y las limitaciones de ejercicio descritas con anterioridad.
- I. Así, con esta redacción engañosa, por si pasa, y que la SNA denunció públicamente, los derechos vigentes se transforman en concesiones temporales y limitadas en su disposición, al igual que los que se otorguen a futuro en esa misma condición, entregando al Estado herramientas para caducarlos, limitarlos y extinguirlos a voluntad.

J. Con ello se transforman en un mero permiso para regar.

ESO ES COMO QUE LE DIGAN QUE YA NO SERÁ DUEÑO DE SU CASA, PERO QUE NO SE PREOCUPE PORQUE PODRA SEGUIR USANDOLA... HASTA QUE SE LA QUITEN.

## **JUSTIFICACIONES QUE SE HAN ESGRIMIDO PARA LEGISLAR**

### **1.- GARANTIZAR EL AGUA PARA LA BEBIBA Y EL SANEAMIENTO: SE ESTABLECE LOS USOS PRIORITARIOS.**

Al respecto debemos recordar que Chile tiene un 95% de cobertura de agua potable y tan solo ocupa para ello el 5% del agua utilizada. (1% del total disponible).

Con este nivel de demanda, no está en juego el abastecimiento de la población, solo falta inversión en las obras de infraestructura que permitan superar el uso de camiones aljibes, en zonas donde los pozos profundos quedaron fuera de servicio por una baja en el nivel de la napa. Ahora corresponde profundizarlos o trasladarlos si fuera necesario y alcanzar el nuevo nivel de la napa. Si consideran que hay que suspender el uso de pozos cercanos para velar por su estabilidad en el tiempo, pueden expropiar esos derechos e indemnizar al afectado.

No debería afectarse a todos los propietarios de derechos, por algunos casos reales y dramáticos, pero puntuales de abastecimiento.

### **2.- CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE:**

Se pretende establecer caudales ecológicos mínimos de un 20% del caudal natural y diferenciados entre agricultores grandes y pequeños, sustrayendo esas aguas de las ya comprometidas a los titulares de derechos de todas las industrias del país y sin mediar indemnización.

Nos parece absurdo que, mientras en promedio se pierden en el mar el 80 % de los volúmenes de agua disponibles, por falta de infraestructura de almacenamiento, carencia de políticas de recarga natural y artificial de los acuíferos, revestimiento de canales etc. se pretenda restringir la actividad productiva para satisfacer este loable propósito. Esta medida es propia de mentes retardatarias incapaces de abordar proyectos de desarrollo de infraestructura, optando por medidas redistributivas y efectistas que frenan las oportunidades de progreso para el país en su conjunto.

### **3.- ACAPARAMIENTO DE DERECHOS. PROMOVER SU USO EFECTIVO.**

Esta situación se ha dado en torno a los derechos no consuntivos, y era una práctica que la propia ley permitía. Con la dictación de la ley que estableció el cobro de patente por no uso se ha ido resolviendo, tal como lo demuestra la reciente importante devolución de derechos por parte de Endesa.

Para evitar que se eluda el pago de esta patente por parte de quienes no los han inscrito, bastaría con modificar la ley que los creó adicionando que la patente deberá pagarse **estén o no inscritos** los derechos. Es posible perseguir judicialmente el pago de las patentes con ajustes a la ley que las creó. Actualmente se conoce cuáles son estos titulares, porque la autoridad los concedió.

### **4.-REGULARIZACION DE DERECHOS CONSUECUDINARIOS, ANCESTRALES Y OTORGADOS CONFORME A LA LEY:**

Las justificaciones que se esgrimen para modificar el Código de Aguas, solo buscan encubrir las propias falencias de la gestión pública de la DGA y del Estado en su conjunto: Gobiernos, Parlamento y Tribunales.

**1.- Se habla de sobre otorgamiento de derechos a través de los tribunales:** Sin embargo, la realidad nos indica que los artículos transitorios para regularizar derechos, como los perfeccionamientos, exigen judicializar los procedimientos y para poder resolver el juez pide informe de la DGA. En la gran mayoría de los casos la DGA no responde por falta de capacidad funcionaria y de información, obligando al juez a resolver con los antecedentes que tiene a la vista. Por esta vía algunos inescrupulosos han logrado constituir derechos espurios.

¿Quién falló en este caso?: Los Tribunales, la Administración Pública y el Parlamento, que conscientes de ello, no propician un cambio legal, específico, para superar esta anomalía.

#### **2.- Sobre otorgamientos de derechos cuyo origen es la propia DGA:**

CIPER Chile denunció el escándalo ocurrido en Copiapó, donde funcionarios de INDAP se coludieron con pequeños agricultores para pedir derechos de agua, que luego vendieron a las mineras con grandes utilidades. Los pequeños propietarios siguieron regando con la tolerancia de las autoridades llamadas a fiscalizar. Resultados: Se agotó el acuífero con las extracciones continuas de las mineras y las propias de los pequeños agricultores.

¿Quién falló en este caso? La Administración pública por actos corruptos, negligentes y el Parlamento por desentenderse de una denuncia pública, sin cumplir con su rol de fiscalizador de los actos de gobierno. Como éste, hay varios otros ejemplos de connotación pública.

### **3.- Regularizaciones de derechos asignados a los parceleros de la Reforma Agraria.**

Esta tarea se dejó a medio terminar. El SAG realizó los estudios de subdivisión de los derechos de agua de cada predio parcelado y luego procedió a inscribir en el Conservador de Aguas correspondiente la asignación de los derechos por parcela. Quedó pendiente la inscripción individual, en favor de los titulares de estos derechos, situación que se mantiene en una gran proporción hasta el día de hoy. (Son 1.400 resoluciones en el país)

¿Quién falló? El Estado al dejar las cosas a medio terminar.

### **4.- Derechos sin regularizar:**

En promedio el 80% de los derechos que reparten las organizaciones de usuarios de aguas, las asociaciones de canalistas y por ende las Juntas de Vigilancia, corresponden a derechos sin regularizar. Es decir, están inscritos a nombre de otra persona en el Conservador y no a nombre de quien actualmente, legítimamente, los usa y paga sus cuotas sociales. Todos ellos pertenecen a pequeños propietarios y parceleros.

¿Quién falló? La Administración Pública. No existen incentivos para que los pequeños propietarios regularicen sus derechos. INDAP podría colaborarles financieramente para ello, con sus recursos destinados a asesoría legal y limitar el otorgamiento de créditos a quienes tengan regularizados sus derechos. Para ello la DGA debiera ser diligente en el cumplimiento de sus deberes administrativos.

### **CONCLUSIONES:**

EL ESTADO SE DESENTIENDE DE SUS RESPONSABILIDADES POR EL ACTUAL ESTADO DE COSAS, DEL QUE ES EL GRAN CULPABLE, Y SE LAS ENDOSA AL CODIGO DE AGUAS, PARA JUSTIFICAR UN CAMBIO RADICAL, QUE ATENTA EN CONTRA DE DERECHOS CIUDADANOS.

LO QUE EL ESTADO BUSCA CON ESTE PROYECTO ES RESCATAR EN SU BENEFICIO EL ENORME PODER QUE REPRESENTA TENER EL CONTROL DEL AGUA, ELEMENTO CENTRAL PARA LA VIDA, Y CON ELLO LOGRAR MAYOR CONTROL SOCIAL Y EL CONSIGUIENTE CONTROL POLITICO.

LA SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA ESTA HACIENDO PUBLICO ESTE PROPOSITO FRAUDULENTO Y ESTA EN CONDICIONES DE IR AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, JUNTO A LAS RAMAS DE LA CPC, A RECLAMAR POR EL ATENTANDO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR ESTA INICIATIVA LEGAL.

PATRICIO CRESPO URETA

PRESIDENTE SNA.

22 Octubre 2016